

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 mayo 1913)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en el término municipal de Las Pedrosas y que se ha extinguido la misma enfermedad en el de Litago.

Zaragoza, 20 de mayo de 1913.

El Gobernador,  
 JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

### SECCION QUINTA

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

A los efectos de la disposición 4.ª transitoria de la ley Electoral vigente y del párrafo 2.º, artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, se publica seguidamente certificación del

acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 15 del actual, siendo apelables ante la Audiencia Territorial, en la forma que aquellas disposiciones expresan, los acuerdos sobre inclusión, exclusión o rectificación de las listas electorales.

#### Sesión del día 15 de mayo de 1913.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CARLOS TOLEDANO

Presidente de la Audiencia.

#### SEÑORES

Presidente.  
 Isábal.  
 Montoya.  
 Quintín.  
 Navarro.  
 Jiménez Soler.  
 Pelayo.  
 Cuesta.  
 Comín.  
 Jardiel.  
 Serrano.  
 Fairén.

Abierta la sesión a las ocho y treinta minutos, con asistencia de los señores expresados al margen, se leyó el acta de la anterior celebrada el día 27 de marzo último, que fué aprobada después de ciertas observaciones hechas por el Sr. Isábal, que anunció su propósito de someter en su día a la resolución de la Junta la adopción de medidas o reglas de procedimiento encaminadas a corregir algunos defectos de organización.

Excusaron su falta de asistencia por estar ausentes los señores D. Basilio Paraíso, D. Enrique Sagols, D. Bernardo Zaboray, D. Jorge Jordana y D. Manuel Gascón, suplente del anterior. Sustituyeron al Sr. Paraíso, D. Simón Navarro, y al Sr. Zaboray, D. Tomás Quintín. D. Emilio de Grassa, suplente del Sr. Sagols, excusó su falta de asistencia por enfermedad.

Vista una comunicación del Sr. Jefe de Estadística participando que los Alcaldes de Plenas

y El Pozuelo no han remitido las certificaciones de las inclusiones y exclusiones que deben hacerse en las listas electorales, según dispone el Real decreto de 21 de febrero de 1910, cuyo cumplimiento se anunció en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 7 de marzo y se recordó en 3 de abril, la Junta, por mayoría y ateniéndose a lo establecido en el artículo 76 de la ley Electoral, acordó imponer a cada uno de los mencionados Alcaldes la multa de quince pesetas.

Previo la venia del Sr. Presidente, se retiró del salón el Sr. Isábal por razón del asunto de que a continuación iba a tratarse, consistente en un escrito, que fué leído, de D. Enrique Isábal Pallarés, en el que, como candidato proclamado por el distrito de Tarazona-Borja para las elecciones de Diputados provinciales verificadas en 9 de marzo último, solicita que por la Secretaría de esta Junta se le expida una certificación en que conste literalmente:

a) Número de sobres o pliegos certificados conteniendo documentos electorales que llegaran en los días 10, 11 o 12 del mes de marzo anterior a manos del Presidente o Secretario de la Junta provincial del Censo de esta ciudad, y procedentes de los pueblos de Pomer y Purujosa, expresando cuántos iban dirigidos a uno y otro de los indicados Presidente y Secretario.

b) Las palabras, sellos, señales, números, tachaduras, enmiendas y todo lo demás que aparezca en cada uno de los mencionados sobres o pliegos de Pomer y Purujosa.

c) Los documentos todos que aparecieran dentro de cada uno de sus pliegos o sobres certificados, haciendo constar íntegramente cuanto de los mismos aparezca, y muy especialmente las tachaduras y enmiendas o raspados que en tales documentos se observen.

d) Los nombres y apellidos de los proclamados candidatos para la elección de Diputados provinciales en el distrito de Tarazona-Borja celebrada en 9 de marzo último.

e) Todo cuanto conste en el acta de la sesión de la Junta provincial del Censo de 13 del citado marzo y haga relación a la elección en el distrito de Tarazona-Borja, y documentos presentados a la Junta por el firmante.

Opinó el Sr. Pelayo que el asunto era de la incumbencia del Sr. Presidente y no de la Junta, pero que aun en el caso de estimarse que sea ésta la que resuelva, debe tenerse muy en cuenta que es imposible certificar acerca de algunos extremos que el solicitante menciona, tales como la de las señales, tachaduras o enmiendas que existan en documentos, porque tales detalles son en muchos casos de la apreciación particular de quien los examina, y que igualmente no hay tampoco medio de computar el número de pliegos recibidos con documentos electorales, ni el texto y señales de los sobres, ni el de los documentos que contenían, porque no son los sobres papeles que debían conservarse ni se conservan, puesto que lo esencial son los documentos que, por otra parte, se envían, a veces agrupados en un pliego, y a veces

separadamente en varios sobres. Después de breve discusión, la Junta, conforme con el criterio que en asunto análogo sustentó y aparece consignado en el acta de la última sesión, acordó que se expida la certificación solicitada, comprensiva tan sólo de los antecedentes oficiales y documentos que deban conservarse en la Secretaría, denegándola en cuanto a los apartados a), b) y c) de la solicitud.

El Vocal de la Junta Sr. Isábal entró en este momento en el salón.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones del Censo electoral en el año actual recibidas hasta la fecha, adoptándose los acuerdos siguientes:

**Agullón.** — De conformidad con lo solicitado por D. Mariano Bernabé Maeto y con lo informado por la Junta municipal, la Provincial acordó la exclusión de las listas, de Alejandro Oliván Gracia, Pascual Capdevila Gracia y Eloy Hernández Lasheras, por no llevar dos años de residencia en la localidad, así como a Hipólito Valdés Burillo, que falleció en abril último, y Paulino Zapater Marco, que se ausentó con su familia.

**Alforque.** — Se acordó la inclusión de Pascual-Ramón García Lucea, por acreditarse su edad y vecindad.

**Alhama.** — Por no haberse justificado su edad, fué desestimada la reclamación de Marcos Sola Aznar, que pretendió su inclusión.

**Berdejo.** — Se acordó dejar sin efecto la inclusión en listas de Francisco Argueda Rubio y Joaquín Romero Calvo, acordada por la Junta municipal, por carecer ésta de facultades para ello, estando limitadas a admitir y cursar informadas las reclamaciones que se formulen, resultando que no se ha producido ninguna.

**Boquiñeni.** — Justificada documentalmente la edad y vecindad de Saturnino Pérez Moreno y Victorio-Andrés González Corominas, la Junta acordó su inclusión en las listas electorales.

**Borja.** — Vistas las reclamaciones formuladas por D. Manuel Adán y D. Manuel Val, y el informe favorable de la Junta municipal del Censo, la Provincial, de conformidad con el mismo y por hallarse justificados los requisitos necesarios, acordó la inclusión en listas de Vicente Aguilera Almáu, Félix Aguilera Jiménez, Mario Alda Sánchez, Juan Andía Pasamar, Miguel Aznar Azagra, Felix Aznar Escolano, Raimundo Aznar Tejero, Salvador Brocate Sarría, Francisco Castillo Blasco, Alejandro Ferrández Berges, Vicente Murillo Belsué, José Otegui Chueca, Vicente Pablo Martínez, Alejandro Pasamar Ferrán, Francisco Pelegrín Alejalde, Santiago-Manuel Puyuelo Sancho, Rafael Revillo Pellicer, Angel Sánchez Belsué, Benito Sancho de Agustín, Tomás Sanmartín Irache, Miguel Vela Ruiz, Pablo Vicén Marín, Tomás Zorro Guillomía, Gregorio Abán Arcos, Guillermo Aznar Belío, Juan Belío Pablo, Máximo Belsué Ruiz, Serafín Berges Ruiz, Ventura Berges Ruiz, Rufino Escolano Murillo, Gonzalo Ibáñez Borobia, Julián Paños Belsué, Mariano Pasamar Ira-

Considerando que la misión de las Juntas municipales en la rectificación del Censo electoral se reduce a admitir y cursar informadas las reclamaciones que se formulen, según preceptúan de modo terminante la disposición 4.<sup>a</sup> transitoria de la ley y el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de febrero de 1910; y que por consiguiente es nulo y no puede prevalecer el acuerdo de la Junta municipal de La Almunia concediendo las inclusiones de varios individuos:

Considerando que la Junta provincial, para sus resoluciones en esta materia, y según lo mandado en la disposición 4.<sup>a</sup> transitoria de la ley, en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de febrero de 1910 y en la circular de la Junta Central de 30 de enero de 1908, han de atenderse estrictamente a lo que resulte del examen de las reclamaciones y de los justificantes presentados por los reclamantes, operación que no puede en el caso presente practicarse por no tener a la vista documento alguno de esa naturaleza: la Junta Provincial acordó dejar sin efecto las inclusiones en listas electorales, decretadas por la Junta municipal del Censo de La Almunia en favor de Alejandro González Rueda, Tomás Escusol Fernández, Rafael Frontoba Casao, Agustín Soria Girón, Jorge Peña Sanz, Angel Casao Gil, José Agudo Tudela, Florencio Tello Tornos, Constanancio Guerrero Puerta, Antonio Moreno Arteaga, Agustín Moreno Navarro, Ramón Remiro Moreno, Pascual Arteaga Sancho, Alejo Ginto Martínez, Andrés Estarán Díez, Guillermo Orna Alares, Angel Martínez Sancho, Francisco Orna Larripa, Ladislao Vicente Pascual, Dionisio Guerrero Martínez, Pascual Casao Gil, Angel Abanto Martínez, Francisco Gracia Serrano, Marcelino Lozano Fernández, Eusebio Soria Callejas, José Aznar García, José López Agudo, Constanancio Calavia Romeo, Martín Escusol García, Rafael Viñas López, Vicente Viñas Romeo, Simón López Martínez, Pío Marqués Rober, Marcelo Martínez García, Vicente Casao Serrano, Alejo Sancho Monteagudo, Angel García Monteagudo, Manuel Soria Díez, Germán Serrano Marín, José Zarazaga Cardiel, Pascual López Francés, Virgilio Arteaga Oria, Nicolás Colás Zabala, Eusebio Díez Gómez, Francisco Gracia Le, Pedro Tomey Marín, José Lacambra Sistac, Mariano Lacambra Sistac, José Molinero Martínez, Sebastián López García, Marcelino Velilla Cabrerizo, Manuel López Aísa, Martín Soria Lorén y Fernando Martínez Cajo.

**Longares.** — Examinadas las reclamaciones formuladas por D. Francisco Serrano, D. Antonio Simón García, D. Francisco Marañés y don Narciso Barrera, la Junta acordó incluir en la lista de electores de Longares a Francisco Serrano Agustín, Joaquín Sancho Losilla, Segundo Buil Menao, Mariano Losilla Palomar, Alberto Cortés Palomar, Manuel Angós Royo y Narciso Barrera Humbría por justificar su edad y vecindad; y excluir de dichas listas a Alejandro Losilla Bosque, Pedro Luna Vitalla, Miguel Soler Ruiz y Melchor Artigas Ordovás por no

haberse justificado los fundamentos de la reclamación.

**Luesia.** — Por hallarse desprovista de todo comprobante, fué desestimada la reclamación de Pedro Begué Burguete solicitando su inclusión en el Censo electoral.

**Mainar.** — Dada cuenta de las reclamaciones formuladas acerca de la inclusión y exclusión en listas electorales de este pueblo, se acordó desestimar la inclusión de Bonifacio Sánchez Herrero por no acreditar su vecindad y residencia; y las de Miguel Jaime Lázaro, Diego Marzo Poblete y Enrique Malo y Malo por no justificar su edad ni vecindad, desestimando igualmente por falta de prueba la reclamación contra la exclusión de Gregorio Muñoz Felipe, Miguel Martín Lázaro, Fermín Minguillón Muñoz y Pascual Bañeras Pérez.

**Nonaspe.** — Acreditada la edad y vecindad de Zacarías Llop Jimeno, Agustín Suñer Albiac, José Ráfales Roc y Agustín Ríus Ráfales, se acordó incluirles en listas electorales, disponiéndose igualmente que sean incluidos en ellas, dejando sin efecto su exclusión, Joaquín Llop Alfonso, Vicente Campana Piera e Isidro Rams Forquer por acreditar que no han perdido la vecindad.

**Osera.** — Por no haberse remitido las reclamaciones presentadas y los documentos justificativos de las mismas, y por no ser de la competencia de las Juntas municipales su resolución, toda vez que deben limitarse a cursarlas informadas, la Junta provincial acordó dejar sin efecto la inclusión de Hilario Artigas Carreras, Mariano Celma Mombiola, Pascual Carreras Casamayor, Evaristo de Gracia, Pablo Latre Gamba, Higinio Padrino Martínez y Jacinto Mainar Gascón, así como la exclusión de Julián Ballestar Meneses y la de Tomás Celma Alquézar.

**Paracuellos de la Ribera.** — Se acordó la inclusión en las listas de electores, por acreditar su edad y vecindad, de Martín Monreal Sánchez, Braulio Burbano Tejero, Mariano Vela Carnicer, Jacinto Sánchez Jerez, Mariano Álvarez Royo, José Cuenca Roy y Domingo Embid García.

**Plasencia de Jalón.** — No habiéndose producido reclamación alguna de inclusión ni exclusión, se acordó dejar sin efecto la inclusión de Felix Benedit Correas y Tomás Carrascón Arilla, decretadas, excediéndose en sus facultades, por la Junta municipal del Censo, desestimando igualmente la inclusión propuesta de Francisco Marcén Lomero.

**Pomer.** — Por idéntico motivo se acordó dejar sin efecto las inclusiones de Lamberto Revuelto Pérez, Juan-Francisco Horno Calvo, Francisco Pérez Cisneros, Pablo Pérez Cisneros, Filomeno Modrego Lezcano y Marcelino Marco Marco, así como la exclusión de Feliciano Modrego Lezcano y la de Nicolás Perales Cisneros por no justificarse documentalmente los motivos alegados.

**Puebla de Albortón.** — No habiéndose justificado la edad de José Artigas Nogueras, Claudio Bernal Laporta, Enrique Langa Lamarca,

Romualdo Nadal Ordobás, Manuel Royo Ordo-  
vás, Paulino Salvador Plou, Pedro Pintaned  
Gracia, Sebastián Pintaned Romeo, Francisco  
Zaragozano Lafoz y Ambrosio Molinero Nadal,  
la Junta acordó desestimar su inclusión en las  
listas electorales.

**Salillas de Jalón.**—Examinadas las recla-  
maciones de inclusión y exclusión en las listas  
electorales de este pueblo, se acordó la inclu-  
sión de Delfín Marqueta Peirona, Julián Paúl  
Jodra y Luis José Ramón por haber cumplido  
la edad de 25 años y adquirido la vecindad con  
más de dos de residencia en la localidad. Acor-  
dó igualmente la inclusión de Francisco Veláz-  
quez Martín, Tomás Alcalde Launa y Francisco  
Cortés García por acreditarse a juicio de la Jun-  
ta su vecindad en el pueblo mediante prueba  
subsidiaria autorizada por la regla 2.<sup>a</sup> de la  
Circular de la Junta Central del Censo de 23 de  
junio de 1909.

**Sos.**—Justificada su edad y vecindad, se acor-  
dó la inclusión en listas electorales de José La-  
costa Lacosta.

**Tarazona.**—Examinadas las reclamaciones  
formuladas acerca de las listas electorales de  
Tarazona, la Junta provincial acordó la inclu-  
sión en ellas de Calixto Moreno Jiménez, Car-  
los-Serafín Torres Sebastián, Emilio Monreal  
García, Nicasio Vázquez Cunchillos, Antonio  
Fernández Miguel, Tomás Ramos Arribas, Ma-  
nuel Huerta Azcona, Inocencio Val Calvo, Juan  
Ramos Lahiguera, Benito Pellicer Pellicer y  
Venancio Baltasar García Sancho, por haber  
acreditado su edad y vecindad; desestimar la  
inclusión de Eduardo Royo Navarro por no  
cumplir los 25 años de edad hasta el mes de oc-  
tubre próximo, y la de Galo Monreal Planillo y  
Leandro Mendizábal Jáuregui por no acreditar  
su edad con documento fehaciente, así como la  
de Felipe Aznar Pérez por no justificar su edad  
ni vecindad. Igualmente acordó la exclusión de  
Eusebio Jesús Pascual Sanz y Mariano García  
Villafranca por hallarse acogidos en el Hospi-  
cio de Tarazona, según se expresa en oficio del  
Director del Asilo, equivalente a la reclamación.

**Torrellas.**—No habiéndose justificado las  
reclamaciones formuladas ni pudiendo prospe-  
rar las inclusiones y exclusiones decretadas por  
la Junta municipal, la Provincial acordó deses-  
timar y dejar sin efecto las inclusiones de Pru-  
dencio Calavia Aroz, Gregorio Sánchez Pérez,  
Pedro Rubio Corellano, Domingo Casaus Mar-  
quina, Gregorio León Jimeno y Pedro Vela Ca-  
saus; y las exclusiones de Nicolás García Casa-  
do, Tomás Pascual González, Gregorio Serrano  
Ibáñez, Calixto Martínez Martínez y Juan To-  
rres Pérez.

**Tosos.**—Vistas las reclamaciones producidas  
sobre inclusión y exclusión en las listas electo-  
rales, la Junta provincial acordó: 1.<sup>o</sup> Desestimar  
la inclusión de Domingo Pérez Cebrián, Tibur-  
cio Pérez Beatove, Fernando Capdevila Gracia,  
Luis Martínez Delgado, Pablo Charle Pérez y  
Basilio Jimeno González por no acreditarse que  
sean mayores de 25 años de edad. 2.<sup>o</sup> Desesti-  
mar igualmente la inclusión de Santiago Bayar

Felipe y Manuel Lobera García, que pretende  
D. Pío Candala, por no haber formulado la pe-  
tición dentro del plazo marcado por la ley y no  
justificarse además la edad y vecindad de aqué-  
llos; y 3.<sup>o</sup> Denegar asimismo la petición del  
propio Sr. Candala interesando la exclusión de  
Manuel Anadón Palacián y Antonio Rivas Or-  
tilles por no haberse hecho la reclamación den-  
tro del tiempo legal y no acompañarse justifi-  
cante alguno.

**Velilla de Ebro.**—Acreditada su edad y  
vecindad, se acordó la inclusión en el Censo  
electoral de Benito Victoriano Ribera.

**Villafeliche.**—Por idénticos motivos acor-  
dó la Junta la inclusión en las listas electorales  
de Villafeliche de Nicomedes Romea Campillo,  
Manuel Teller Martín, Antonio Esteban Pérez,  
Juan-Antonio Monge Yuste, Félix-Pedro Mora-  
les Romea, Pascual Guerrero Cortés, Carlos  
Urmente Gómez y Alejandro Sebastián Her-  
nández.

**Villanueva de Gállego.**—Dada cuenta de  
las reclamaciones de inclusión y exclusión en el  
Censo electoral de este pueblo, y visto el expe-  
diente respectivo, la Junta provincial acordó:  
1.<sup>o</sup> Desestimar la inclusión de Amado Um-  
bría Bernal, Antonio Sarto Novellas, Gonzalo  
Sabaté Lisón y Enrique Porta Bernal, porque,  
si bien se justifica su edad, no se acredita que  
sean vecinos del pueblo con la residencia míni-  
ma de dos años. 2.<sup>o</sup> Excluir de las listas a Hi-  
lario Bielsa Lafranca porque no cumplirá la  
edad de veinticinco años hasta después del  
mes de septiembre próximo. 3.<sup>o</sup> Desestimar la  
inclusión de Atanasio Serrano Campos, Aniceto  
Pérez Oria, Narciso Vera Nebot, Vicente Bono  
Férriz, Pedro Blasco Clemente, Joaquín Calvo  
Cebrián y Antonio Gaspar Redondo, porque, si  
bien se ha justificado, con prueba subsidiaria,  
su residencia por más de dos años, no aparece  
comprobada su edad. 4.<sup>o</sup> Desestimar la inclu-  
sión de Gregorio Bonet Franco por haber tras-  
ladado hace un año su residencia a Zaragoza, no  
figurando en el padrón de cédulas de Villanu-  
eva correspondiente al año 1913, ni tampoco en  
los de 1910 ni 1911. 5.<sup>o</sup> Excluir de las listas a  
Pascual Aso Garulo, Pedro Macipe Clemente,  
Ignacio Valero Calero, Pablo Vicente Millán,  
José Torralba Ariño y Antonio Jerez Chinchil-  
la por haberse comprobado mediante informa-  
ción testifical autorizada por la Junta Central  
en circular de 23 de junio de 1909 en defecto  
de padrón municipal, que estos seis individuos  
trasladaron su residencia a otras localidades  
hace más de dos años, y 6.<sup>o</sup> Eliminar igualmen-  
te de las listas a Federico Hernández por no  
llevar dos años de residencia en la localidad, y  
a Conrado Puyó Royo, por hacer más de quince  
meses que reside en otro punto.

**Villanueva del Huerva.**—Reclamada por  
Melitón Manero Ansón su inclusión en el Cen-  
so electoral, eliminándolo de la lista de exclu-  
siones, en donde figura, y habiendo acreditado  
en forma que no ha perdido su vecindad en el  
pueblo, se acordó la inclusión del reclamante

en las listas electorales de Villanueva del Huerva.

**Zuera.**—En vista de las reclamaciones producidas sobre inclusión y exclusión en las listas electorales, la Junta provincial acordó:

1.º La inclusión en ellas de Francisco Legorred Ubato, Angel Moliner Garulo y Silvestre Aguilón Gracia por haber adquirido la vecindad, y Agustín Conde Arenosa y Benito Conde Berges, por no haberla perdido.

2.º Que continúen figurando en el Censo por no haber adquirido vecindad en otro punto los electores Alberto Arqué Bastarán, Pedro Blasco Clemente, Joaquín Gascón Abella, Vicente Otal, Ramón Suélvez Forcada, Cristóbal Conejero y José Gracia Lasierra.

3.º Excluir del Censo por hacer más de dos años que se ausentaron de Zuera a Pascual Aso Durán, Pascual Aso Garulo, Blas Abenia Barrera, Agustín Ballestar Casajús, Casimiro Blasco Beltrán, José Ferrer Pola, Julián Franco Arguilé, Inocencio Fuster, Antonio Gracia Royo, Javier Ibáñez Cano, Alfredo Ferrer Lop, Pablo Murillo González, Martín Oliver Oliver, Salvador Pelay y Agustín Betrián Maestro; y

4.º Dejar sin efecto la eliminación en listas de Nicolás Orna Martínez y Francisco Ferrer Asso por no haber acreditado su fallecimiento.

**Zaragoza.**—Examinadas las reclamaciones formuladas acerca de las listas electorales de esta ciudad, y vistos asimismo los justificantes que las acompañan, la Junta provincial, conformándose con el dictamen de la municipal, acordó dejar sin efecto la exclusión de Manuel Gracia Gracia, y dispuso la inclusión en las listas de los 152 individuos siguientes: Eugenio Beladier Jimeno, Felipe Palomar Cebrián, Tomás Zueco Ciordia, Simón Claver Urroz, Miguel Alonso Bardabío, Antonio Castanera Fernández, Luis Soláns Alamán, Roque López Martín, Mateo Rodríguez Zapater, Máximo Heras Velá, Fernando Marca Compáns, Julián Marca Compáns, José Lorente Bernal, Juan Baigorri Ezpeleta, Francisco Sánchez Asensio, Eduardo Ferrero Ferrer, Enrique Orgá Aragüés, Cristóbal Vidal Zazurca, Luis Doñate Lapuente, Carlos Lorca Aramendía, Ramón Salarrullana Peralta, Pablo Estremera Abalos, Leopoldo de la Puente Continente, Emilio Gros Vicente, Mariano Gaudó Fuertes, José Aznar Tapia, Pascual Vicente Gargallo, Jacinto Azara Lamarque, Jacinto Azara Orduña, Justo Tolosana Bueno, Mariano Santos Adam, Arturo Santos Pérez, Bartolomé Gálvez Serrano, Andrés Avós Tallor, Pablo Cascán Lara, Victoriano Blasco Picodón, Fermín Bueno García, Justo Hernández Expósito, León Felipe Sevilla, Manuel Sancho Ordíñola, Luis Sancho Ordíñola, José Pérez Bosqued, Pablo Andrés Mainar, Eduardo Llopis Alvarez, Manuel Lorenzo Pardo, Vicente Ayerra Laconza, Francisco Gaudó del Prun, Jorge Jerez Membrado, Jerónimo Aramendía Palacio, Julián Aramendía Palacio, Antonio Vela Navarro, Fermín Bautista Valero, Florencio Auñón Serrano, Narciso Grasa Laborda, Juan Grasa Panivino, Jerús Magdalena Casasusán, Félix del Rueste Estrué, An-

tonio Claver Marcuello, Victoriano Muñoz Lanero, Manuel Sanz García, Emilio Sanz Castro, Santiago Cazorro Camarero, Saturnino Casamayor Escuer, Fermín Castillo Martínez, Emilio Jiménez Eztayo, Antonio García Mata, Eusebio Soriano Pérez, Antonio Aparicio Abad, Leoncio Bríos Galindo, José Bayarte Lumberras, Pedro Arnal Caverro, Domingo Aznar Sánchez, Angel Inglés Valián, Enrique Real Magdalena, Angel Hernández Ramírez, Mariano Escurrea Jadraque, Calixto Francés Manero, Pedro Palmer Roca, José Moreno Jiménez, José González Bescós, Luciano Pastor González, Emilio Rivera Piñuelas, Juan José Salde Pardo, Estanislao García Adán, Roque Arnal Velas, José Bausquet Mas, Juan Velilla Gutiérrez, José Sánchez Lahoz, Vicente Laseca Gracia, Francisco Tornes Naude, Saturnino Rodríguez Iglesias, Víctor Pérez Sáinz, Enrique Torres Remón, Bernardo Martínez Ruiz, Bernardo Gracia Gracia, Aniceto Marqueta Marca, José Alonso Gencor, Esteban Aznar Marín, Mariano Sancho Gómez, Francisco Berges Mur, Pablo Marín Morón, Manuel de Antonio, Julián Escanero Beltrán, Vicente Beltrán Celaya, Alejo Alcaya Espada, Cecilio Mestre Camarasa, Luis Codina Arenas, Jesús Sanz Altolaquirre, Joaquín González Martín, Adolfo de la Pena Benedit, Miguel Campillo Ornad, Pedro Herrero Martínez, Angel Domingo Luesma, Camilo Belbis Calatayud, José Domínguez Orga, Agapito Acinas Arraud, Baldomero Barcelona Campos, Miguel Masip Villagrasa, Andrés Vitoria Blanco, Manuel Pardina Mur, Augusto González de Mena, Manuel Herrero Vaquero, Nicasio Sanz Salamanca, Cosme Ascaso Arbués, Juan Gómez (atalán, Pablo Bernal Raldúa, Manuel Bernal Valler, José María Vázquez Sellé, José Gil Castillo, José Sáinz Castillo, Mariano Alda Santalucía, Javier Jimeno Monteagudo, Carlos Serena Sáinz, Manuel Campos Bergua, Gaspar Romero Roy, Santiago Lallana Gil, Miguel Latorre Blasco, Agustín Brosed Badía, Gregorio Echevarría Mateo, Florentino Ruete Cebrián, Andrés Mariscal y Caspe, Emilio Tello Auriel, Aurelio Mariscal Gil, Ignacio Belez González, Rafael Pi Cervera, Alfonso Gracia Musque, Miguel Padilla Erruz, Antonio Jiménez Viela, Pascual Bandrés Claver, Víctor Porcel Dolado, José Cruz Lapazarán y Paulo Barrenechea Monteguí.

**Chiprana, Leciñena, Maella, Pina, Plenas y Villarreal.**—Vistas las listas de reclamaciones de inclusión y exclusión en los Censos electorales de Chiprana, Leciñena, Maella, Pina, Plenas y Villarreal, así como las manifestaciones verbales y escritas hechas por varios reclamantes acerca de la imposibilidad de comprobar sus alegaciones porque las Autoridades respectivas no les han facilitado los documentos que oportunamente solicitaron al efecto, la Junta acordó que inmediatamente, por telégrafo donde sea posible y con apercibimiento de multa en caso de demora, se reclame a los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos indicados, el envío, sin pérdida de correo, de los documentos correspondientes a las peticiones

que a su debido tiempo les fueron dirigidas; y con objeto de examinar los comprobantes que se reciban, se dispuso suspender esta sesión y continuarla el día 20 de los corrientes, a las once.

\*\*\*

En el día y hora indicados se reanudó la sesión en el mismo local de la Audiencia territorial donde comenzó, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos Toledano, asistiendo además de éste los Sres. Isábal Romeo, Montoya, Areitio, Pelayo, Mayayo, Quintín, Grassa y Fairén, habiendo excusado su falta de asistencia los Sres. Jiménez, Navarro y Comín.

Se dió cuenta del resultado de las comunicaciones dirigidas a las Autoridades locales de Chiprana, Leciñena, Maella, Pina, Plenas y Villarreal y se procedió al examen de los documentos recibidos y de los expedientes de su razón, adoptándose en su vista las resoluciones siguientes:

**Chiprana.** — Visto el expediente, y resultando que al Alcalde y al Juez municipal de este pueblo les fueron reclamadas varias certificaciones que D. Pascual Martínez, D. Rudesindo Pallás y D. Manuel Villa tenían solicitadas para fundamentar sus peticiones de inclusión y exclusión de varios individuos en las listas electorales de esa localidad. Resultando que ambas Autoridades, en lugar de remitir los documentos pedidos, han enviado certificaciones comprensivas de peticiones de los mismos justificantes que oportunamente les fueron dirigidas por los Sres. Martínez, Pallás y Villa, y de las providencias que en ellas recayeron, desestimándolas fundándose sustancialmente en haberse presentado en papel común y sin expresar el objeto a que deseaban destinar los documentos. Considerando que si bien puede hasta cierto punto explicarse la negativa del Alcalde y Juez municipal a expedir las certificaciones cuando fueron solicitadas, alegando que no se expresaba su destino, desde el momento en que la reclamación se hizo por esta Junta, no podía dudarse de que tales documentos eran para fines electorales, y el no haberlas remitido constituye una falta que merece ser corregida conforme a lo dispuesto en el art. 75 de la ley; la Junta provincial acordó: 1.º Imponer una multa de 50 pesetas al Alcalde de Chiprana y otra de igual cantidad al Juez municipal de dicho pueblo, por su desobediencia a las órdenes de esta Superioridad. 2.º Denegar la inclusión en las listas electorales, por falta de prueba, de Francisco Muniente Albino, Francisco Gracia Martorell, Jaime Cardiel Rubio, Ignacio Muniente Villa, Félix Vicente Navales, Santiago Muniente Albaiceta, Gonzalo Mur Expósito, Salvador Navales Rabinad, Eusebio Acero Acero, José Navales Lorente, Joaquín Dueso Beltrán, Florentín Insa Piazuelo, Roque Vicente Navales, Félix Casamián Acero, Saturnino Catalán Muniente, Simeón Cervillón Peralta, Pedro Berges Aranda, Bernabé Martínez Navales, Fermín Ballabriga Barberán, Miguel Carceller Buenacasa, Antonio Vallespín

Roces, Eusebio Catalán Ordobás, José Vicente Pallarés, Antonio Quílez, Miguel Pozo Albino y Miguel Muniente Albino. 3.º Desestimar, por análogo motivo, la exclusión de las listas de Francisco Catalán Insa, José Amo Camón, Cayetano Pallás Moreno, Marcelino Ferrer Vidal, Antonio Gondón Barberán, Indalecio Peralta Aznar, José Barriendos Berges, Antonio Berges Pallás (2.º), Gregorio Barriendos García, Vicente Berges Albaiceta, Ramón Sancho Millán, Pedro Fandos Muniente, Manuel Lorente Sanz, Celestino Muniente Jariod, Daniel Pina Forcadell, Manuel Soro Albiso, Luciano Vallespín Peralta, Pedro Barriendos Navales, Pablo Acero Soro y Ceferino García Muela.

**Leciñena.** — Recibida la certificación reclamada, con la que se compueba que Carlos Maza Arruego lleva dos años de residencia en la localidad, se acordó su inclusión en el Censo electoral, desestimando por falta de prueba la pretensión de Custodio Solanas Sanz, que pedía también ser incluido.

**Maella.** — En vista de los justificantes recibidos y demás antecedentes del expediente, se acordó la inclusión de Joaquín Guerri Barberán, José Miravete Albera, José Civol Brau, José Mas Rufat y José Lázaro Lasheras, Pedro Piquer Miravete, Manuel Ruiz Torres, Ramón Fortunato María, Manuel Pellisa Soler, Francisco Morte Serred, Marcos Herrando Vallespí, José Andréu Franc, José Simón Izquierdo, Nicanor Bondía Monreal, Ignacio Guimera Tudó, José Faustino Vallespí Jordán, José Viver Aguilar, Lorenzo Barceló Almudévar, Marcos Justo Domenec Puyo, Valero Povo Valero, Eusebio Manuel Alvera Martí, Pedro Comas Blay, Antonio Lacueva Pallés, Angel Manuel Puyol Nicolau, Esteban Pallás Forcado, Rosendo Godina Bosque, Juan Fontaner Gazulla y Aurelio Leoncio Liarte Tello, por aparecer justificada su edad y vecindad, desestimando la inclusión de Joaquín Cañardo Bes, Santiago Lucea Lizano, Joaquín Alvera Bonacasa, José Frígola Pallés, Braulio Clavero Sancho, Guillermo Aguilar Redolat y José Liarte Corto por no resultar comprobado que reúnan los requisitos legales para gozar del derecho electoral.

**Pina de Ebro.** — Por haberse recibido incompletos los antecedentes reclamados al Alcalde de esta localidad, la Junta provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 75 de la ley, acordó imponerle la multa de 50 pesetas; y en vista de los justificantes aportados y de los que ya constaban en el expediente, fueron resueltas las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas del Censo, en la siguiente forma: 1.º Desestimar la inclusión de Pedro Mustieles González, José Avenia Oliván, Francisco Morón Abadía, Pedro Celma Serrate y Félix Riquelme Gracia por no haber acreditado su vecindad. 2.º Que no ha lugar a la inclusión solicitada en favor de Basilio Pairo Genzor por que figura ya en la lista de los que han de adicionarse. 3.º Decretar la exclusión de Andrés Blaseo González por justificarse que no cumple la edad de 25 años hasta el mes de noviembre

próximo. 4.º Desestimar la exclusión solicitada de Juan Villanueva Cuen, Fermín Celma Vidal y Francisco Bueno Pérez por acreditarse que cumplirán la edad de 25 años antes del próximo mes de septiembre. 5.º Desestimar la inclusión de Toribio López Martínez, José Insa Vallespín, Florencio Blasco Abenia, Melchor Campos Zapater, Pascual Calvo Sierra, Emilio Carreré Jericó, José Fandos Laborda y Pablo Calvo Rocañín por no estar comprobadas su edad y vecindad. 6.º Dejar sin efecto la exclusión de Andrés González Jaria, Segundo Pérez Duarte y Victorino Rigobert Mir porque no hace todavía dos años que se ausentaron de la población; y confirmar, por llevar más de ese tiempo fuera de la localidad, la exclusión de José Rocañín Muñoz. 7.º Desestimar, por falta de prueba, las reclamaciones formuladas contra la inclusión de Luis Sebastián Lezcano, Luis Bernal Bueno, Marcial Sebastián Lezcano, Agustín Millán Martín, Vicente Pallás Pallarés y Salvador Plana Garauto. 8.º Desestimar igualmente por falta de prueba en el reclamante, apareciendo acreditada la vecindad de los interesados, las reclamaciones presentadas contra la inclusión de Serapio Rozas Gracia, Manuel Serrate Román, Miguel Rocañín Salillas y Domingo Muel Cebrián. 9.º Desestimar asimismo por falta de prueba la exclusión de Andrés Pallás Masip, Simón Pallás Villagrasa, Ignacio Franco Taure y Ramón Guillén Casión; y 10.º decretar la exclusión de Francisco Ximénez de Embún por haberse justificado que no lleva la residencia de dos años en la localidad.

**Plenas.** — Vistos los documentos recibidos y el expediente de su razón, la Junta provincial acordó la inclusión en el Censo de Martín Bailo Lucia, Francisco Gracia Villanueva, Generoso Gracia Gracia, José Gracia Navarro, Pablo Gracia Villanueva, Luis Gracia Marteles, León Ortín Martínez y Alejandro Ortín Villanueva por estar acreditada su edad y vecindad, desestimando la inclusión solicitada en favor de Julián Andrés Anadón, Cristóbal del Río Pérez y Vicente Garcés García por no haberse comprobado su edad.

**Villarreal.** — Dada cuenta de la comunicación en que el Alcalde de este pueblo participa no serle posible remitir los antecedentes reclamados por hallarse ausente desde el día 27 del mes pasado el Secretario del Ayuntamiento, sin haber logrado su regreso; y

Considerando que el hecho alegado no exime de responsabilidad a la Alcaldía, que para cumplir el servicio ordenado pudo habilitar como Secretario a otra persona idónea, la Junta provincial acordó imponer al mencionado Alcalde la multa de veinticinco pesetas; y en vista de los documentos que obran en el expediente, resolvió desestimar la inclusión en listas electorales solicitada en favor de Felipe Domingo, Patricio Jimeno, Rafael Mallén Abad, Pablo Jimeno Cebrián y Antonio Checa Sánchez, por no justificarse su edad y vecindad, y la de Francisco Jimeno Romeo por no estar acreditada su vecindad; decretar la exclusión

de Miguel Sánchez Muñoz por no tener la edad competente, y desestimar las reclamaciones contra la inclusión de Enrique Lambea y Francisco Lambea por falta de justificación de los motivos alegados.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse recibido últimamente los expedientes de Sástago y Tauste, que la Junta procedió a examinar con este resultado:

**Sástago.** — Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo electoral, se acordó la inclusión de José Ordovás Sariñena, José Sariñena Catalán, José Sariñena Tremps, Juan Enfedaque Bolsa y Pedró Ferruz Maurel por estar comprobada su edad y vecindad, y la exclusión de Pascual Insa Germán y José Salinas Alcaine por ser menores de 25 años, la de Clemente Ordovás Turlán por no existir tal individuo y la de Manuel Garín Morer por no figurar en el padrón vecinal; desestimando la exclusión de Santos Pascual Agut por constar que ha estado residiendo en el pueblo hasta el 30 de abril último.

**Tauste.** — Acreditada en debida forma su edad y vecindad, la Junta acordó la inclusión en el Censo electoral de Juan Martínez Garrido, Silvestre Pérez Lizondo y José Vera Laborda.

**Quinto.** — Vista la instancia dirigida al señor Presidente de esta Junta por D. Gil Dobato Borroy, solicitando la inclusión y exclusión de varios individuos, petición que oportunamente formuló, según acredita, ante la Junta municipal del pueblo, que la desestimó por falta de prueba:

Considerando que la misión de las Juntas municipales en éste punto se reduce a informar las reclamaciones que se le presenten, debiendo cursarlas para su resolución a esta Junta provincial, según disponen de modo terminante la ley Electoral y el art. 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, se acordó apereibir al Presidente de la Junta municipal del Censo de Quinto para que en lo sucesivo se atenga estrictamente a lo establecido en los preceptos indicados; y en cuanto a las reclamaciones formuladas, se resolvió desestimar por falta de prueba la inclusión solicitada en favor de Mariano Frons Frons, Pascual Romero Pina, Marcelino Blasco Navarro, Florencio Abenia Tapia, Santiago Abenia Abenia, Román Pérez Borroy, Francisco Dobato Alfonso, Manuel Gabara Diarte, José María Uliaque Bes, Raimundo Abenia del Cazo y José Lierta Blasco; desestimar por análogo motivo la exclusión de José Gracia Gasca y José María Bes Rocañín, decretando la exclusión de Nicolás Pérez Galán y Manuel Dobato Galán por justificarse que la edad de veinticinco años la cumplirán después del día 1.º de septiembre próximo.

Se acordó que por la Jefatura provincial de Estadística se rectifiquen, previa comprobación, los errores que han sido objeto de advertencia en las listas de diferentes pueblos y constan en los expedientes respectivos.

Finalmente, se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral participando que ésta, en se-

sión de 10 de abril último, había resuelto de completo acuerdo con el adoptado por la Provincial de Zaragoza en 27 de marzo anterior, disponiendo que en las elecciones que en lo sucesivo se celebren, las Juntas provinciales y municipales del Censo no exhibirán a los candidatos o sus apoderados los pliegos que las mismas reciban, ni consentirán que se levanten actas notariales acerca de ellos, reservando a los interesados sus derechos para que los ejerciten cuando se realice la adverbación y apertura de dichos pliegos en el acto del escrutinio general que previene el art. 51 de la ley Electoral vigente. La Junta acordó quedar enterada de esta resolución y tenerla presente para su cumplimiento.

No habiendo otros asuntos que resolver, se dispuso publicar en el BOLETÍN OFICIAL el acta de esta sesión, que terminó a las doce y quince minutos. — El Presidente, Carlos Toledano. — El Secretario accidental, José E. Orpi.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de junio próximo, a las once, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de mayo de 1913.— El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos re-

quisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	89'50
Avena.....	26'25
Cebada.....	29'50
Paja para pienso.....	3'40
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 20 de mayo de 1913. — El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

## SECCION SEXTA

### Alfajarín.

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa correspondientes a su presupuesto de 1912, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín, 18 de mayo de 1913.— El Alcalde, Francisco Lacambra.

### Bulbunte.

Habiendo sido rectificado por los síndicos y Junta el repartimiento general sustitutivo de consumos para el año actual, se expone al público, por ocho días, a contar desde mañana, a los efectos de la ley.

Durante dicho tiempo y cuatro días más podrán los contribuyentes llevar a efecto el pago de sus cuotas en la Depositaria municipal, de ocho a doce de sus mañanas, con la bonificación del seis por ciento; pasado que sea el tiempo señalado, se procederá a su cobro voluntario por el recaudador del Ayuntamiento.

Bulbunte, 17 de mayo de 1913. — El Alcalde, Pablo Martínez. — El Secretario, León Carnicer.

**El Frasno.**

El recuento general de ganadería para 1914 se halla expuesto al público por término de cinco días.

El apéndice al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana se halla igualmente expuesto al público por espacio de quince días.

El Frasno, 17 de mayo de 1913. — El Alcalde, Salvador Lázaro.

**Escatrón.**

El apéndice al amillaramiento para el año 1914 se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 17 de mayo de 1913. — El Alcalde ejerciente, Pablo Ramón.

**Lechón.**

Por término de cinco días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería para el próximo año de 1914, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Lechón, 16 de mayo de 1913. — El Alcalde, Lamberto Hernando.

**Monreal de Ariza.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, base del repartimiento de la contribución territorial de 1914, permanecerá expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Monreal de Ariza, 17 de mayo de 1913. — El Alcalde, P. A., el Secretario, Roque Corchón.

**Plasencia de Jalón.**

Los días 26 y 27 del corriente mes, y horas de ocho a trece, estará abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de esta villa en la Casa Consistorial de la misma.

Plasencia de Jalón, 18 de mayo de 1913. — El Alcalde, Manuel Lomero.

**Torrallbilla.**

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería, formado para el año 1914, a los efectos de reclamación.

Torrallbilla, 15 de mayo de 1913. — El Alcalde, Alejandro Saviron.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

AZAGRA BERET, Santos; de treinta años, soltero, camarero, y

ORTÍZ GRACIA, José; de cuarenta años, casado, camarero; domiciliados últimamente en Zaragoza, Rufas, diez y nueve, tercero; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, a fin de ampliarles su declaración en la causa que se instruye por allanamiento de morada.

ENCUENTRA, Sofía; domiciliada en la calle de Flandro, veintiuno, principal;

OTERO GASCÓN, María; plaza de la Verónica, cuatro;

PILARES ABAD, Florentina; San Pablo, ciento cincuenta y tres;

PUEYO, Francisco; Armas, setenta y cuatro, segundo; y

VALIÉN LAGUNA, Julia; Portillo, ciento treinta y nueve, tercero; comparecerán el día veintiocho del actual y hora de las nueve y media de su mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, como testigos, para la celebración del juicio oral de la causa contra Teresa Peralta, Elvira Polo y Pilar Otermin, por corrupción de una menor.

NIETO, Manuel; dependiente, domiciliado en la calle del Azoque, número cien, piso tercero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, para recibirle declaración en la causa que se instruye por estafa a D. Francisco Macipe Carod.

NOVIALS CAVISTÁN, José;

ROCA MESA, Francisco;

GODÍA OLIVER, Antonio; y

ARBIOL TUDÓ, Modesto; domiciliados últimamente en Mequinenza; comparecerán los días 29, 30 y 31 del actual, a las nueve y media, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir como testigos al juicio oral en causa por rebelión, instruida por el Juzgado de Caspe contra Antonio Oliver y otros.

SÁNCHEZ ESTEBAN, Manuela; vecina que fué de Codos (Zaragoza), y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de primera instancia de Albarraicín, para hacerle saber las reservas de la ley en la causa que se siguió por lesiones y muerte de su marido José Rodrigo Sediles, acaecida en las minas de Ojos Negros.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

GOMARA JIMÉNEZ, Castor; domiciliado últimamente en Torralba de Arciel — Gómara —

(Soria), hijo de Carlos y Eugenia, de sesenta y tres años, viudo, jornalero del campo natural del citado Torralba de Arciel; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de prisión y emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa por viajar en el tren sin billete.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el juicio de menor cuantía entre Magdalena Bagué Matéu y José Arán y Magdalena Moreno, en reclamación de bienes, a solicitud del Procurador de los interesados en costas, se sacan a la venta en pública primera subasta las siguientes fincas, sitas en el término y villa de Mequinenza:

1.<sup>a</sup> Campo, secano, partida Dola Plana, de unos siete cahices, o sean cuatro hectáreas cuarenta centiáreas; linda al Este con término de Almatred, al Sur con Antonio Vilella, al Oeste con Santiago Llop y al Norte con término de Serós: tasado en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Campo, secano, partida Monsegre, de unos cuatro cahices, o sean dos hectáreas veintidós áreas ochenta centiáreas; linda al Este con Antonio Borbón, al Sur con Antonio Llop, al Oeste con Antonio Ibarz y al Norte con Manuel Roca. Dentro de la finca hay una casa de labor: tasado con la casa en quinientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Campo en la huerta, partida Della Segre, de unas diez y siete fanegas, o sean una hectárea veintiún áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este con herederos de Santiago Sara, al Sur con río, al Oeste con Manuela Moreno y al Norte con Joaquín Silvestre: tasado en tres mil trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Casa en la calle Alta de Fraga, número cinco; linda por derecha entrando con Tomás Fiesta, por izquierda con Mariano Silvestre y por espalda con calle de la Parra: tasada en mil setecientas veinticinco pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día diez y seis de junio venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado y con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin que puedan reclamar otros.

Dado en Caspe, a diez y seis de mayo de mil novecientos trece.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

### Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto por la ley del Jurado en su artículo treinta y uno, he acordado, en providencia de esta fecha, se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las doce, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que refrenda, han de formar la Junta de este partido para la designación de las personas que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Tarazona, quince de mayo de mil novecientos trece.—Romualdo Sancho Morlán.—P. H., Francisco Pardo.

### Zaragoza.—Pilar.

#### Cédula de notificación.

En las diligencias para hacer efectiva la fianza constituida para responder de la libertad provisional de Miguel Bolea Abadía en causa seguida contra el mismo sobre estafa, se practicó tasación de costas, que ascendía a la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez. Sr. Rodríguez.—Zaragoza, veintidós de abril de mil novecientos trece.—Por evacuado el traslado conferido al Sr. Abogado del Estado y Procurador de los interesados en costas; y se aprueba la tasación de costas practicada en este expediente con fecha seis de febrero último. — Lo mandó y rubrica su señoría, de que doy fe. — Rubricado. — P. H., Fausto Arnal.»

En providencia de esta fecha se ha acordado que la anteriormente inserta se notifique mediante la presente al rebelde Miguel Bolea Abadía, a los efectos procedentes en derecho.

Zaragoza, diez y seis de mayo de mil novecientos trece. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Arnal.

### Zaragoza. — San Pablo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa que instruye por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la tarde del día de ayer, en aguas del Canal Imperial, próximo al puente de América, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas puedan facilitar algún antecedente con respecto al mismo, el cual represente tener de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, iba sin afeitarse; vestía chaleco, pantalón y americana oscuros, faja negra y alpargata blanca cerrada: los cuales deberán comparecer ante la Sala-audiencia de dicho Juzgado dentro del término de quinto día, con el fin de recibirles declaración.

Zaragoza, diez y seis de mayo de mil novecientos trece. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

che, Félix Pellicer Tejadas, José Peña Laborda, Simón Rodríguez Almaro, Manuel Ruiz Aranda, Pascual Ruberte Nogués, León Sánchez Paños, Hilario Segura Lloret, Honorato Suñén Catarecha, Manuel Tabuena Martínez, Angel Tejadas Ruiz, Inocencio Urzay Sierra, Avelino Aguarón Lajusticia, Santiago Alda Sanjuán, Serafín Arilla Navarro, Mariano Belío Vela, Baldomero Belsué López, Manuel Belsué Pellicer, Emeterio Castellot Rueda, Melchor Celiméndiz Lasheras, Mariano Gómez Lajusticia, Domingo Gutiérrez Martínez, Florencio Ibáñez Embún, Roque Irache Miguel, Angel Irache Navarro, Severino Jaca Arilla, Cipriano Jaca Chueca, Alejandro Lacaba López, Benigno Lajusticia Sanz, Manuel Martínez Tejadas, Zacarías Modrego Zaro, Mauricio Murillo Pérez, José Navarro Celiméndiz, Miguel Ortín Sánchez, Ramón Pablo Pelacho, José Pardo Domínguez, Justo Pardo Sancho, Aniceto Pasamar Sánchez, Desiderio Pellicer Urzay, Pedro Pellicer Urzay, Valentín Serrano Nogués, Pantaleón Sola Bonel, Leandro Urzay Gilaberte, Agapito Andía Aranda, Antonio Caspos Rodríguez, Juan Casado Muriello, Justo Castellot Casado, Fernando Catarecha Lafuente, Pedro Celiméndiz Añón, Enrique Celiméndiz Benedí, Juan Cuber Tabuena, Esteban Chueca Gregorio, Cecilio de Santa Feliciána, Juan González Fábregas, Alejandro Gil Impies, Melchor Gracia Ferrández, Juan Gregorio Soriano, Pablo Lacaba López, José Merle Lucio, Pedro López Lacleta, Juan Navarro Irache, Domingo Pablo Martínez, Juan Pardo Roncal, Bernardo Pellicer Serrate, Damián Sangüesa Lacaba, Domingo Sartaguda Segura, Aquilino Sola Marco, Rufino Tabuena Chueca, Mariano Tejadas Ubau, Atilano Tejero Modrego y Diego Urchaga Lasheras; desestimando la inclusión de Antonio Nogués Pérez y Manuel Aguarón Lajusticia por no estar acreditada su edad y vecindad.

**Calatayud.**—Por haber justificado los requisitos necesarios para gozar del derecho electoral, la Junta acordó la inclusión en las listas de Calatayud de Mariano Antón Torcal, Aniceto Gil, Antonio Blas Guillén, Luis Marín Martínez, Matías Anós Navarro, Juan Chueca Moreno, Juan Vera Peñalosa, Manuel Castellón Moreno, Francisco Castellón Ruiz, Sebastián Maestro Gracia, Angel Jiménez Monreal, Pedro Borobio García, Benito Melendo Cabello, Manuel Morlanes Pablo, Mariano Forcén García, Basilio García Melendo, Pedro Baquera, Jorge Machín Pascual, Mariano Sanz Martínez, Santiago Ramón López, Angel Cendagorta Larruda, Manuel Sierra Michel, Mariano Peralta Duarte, Antonio Montón Sanz, Emilio Yagüe Morón, Miguel Marta Hernández, Braulio Pérez Vicente, Antonio Fandos Bonavilla, Francisco Tejedor González, Juan Antón Torralba, Matías Cortés Condón, Antonio Arbó Delgado, Gregorio Orera Pablo, José Sales Préseuli, Andrés Torcal Gálvez, Victoriano Ibáñez Serrano, Segundo García Sánchez, Santo Montegudo Hernández, Andrés Catalán Bravo, Juan Catalán San Pedro, Antonio Bueno Herrero, Hilario

Orera Pablo, Julio Catalán San Pedro, Pedro Catalán San Pedro, Pedro de San Juan, Francisco Nicolás Velilla, Félix Torcal Edo, Miguel Arellano Jiménez, Florencio Arellano Ibáñez, Mariano Hernández Lorcas, Pascual Calvo Sababeras, Mateo Ibáñez Maluenda, Miguel Maluenda Pérez, Paulino Horno Calvo, Epifanio Quero Millán, Serafín Jimeno Vicente, Tomás Urgel Cormán, Pedro Pelegrín Bernal, Pedro Rubio Bueno, Andrés Martínez Gómez, Leoncio Lorente Molina, Tomás Lezeano Roy, Agustín Jimeno Cabello, Juan Martínez Gómez, José Diloy Crespo, Antonio Gómez Jacob, Domingo Navarro Ciria, Mariano Pérez Ibáñez, Eusebio Vera Torcal, Pedro García Ochoa, Justo García Tastas, Luis García Sánchez, Simón Montón Agudo, Teodoro Uriarte Alcaraz, Angel Hernández Moro, Angel Sonier Abán, José Sánchez Sierra, Conrado Calvo Visiedo, Tomás Huerta, Apolinar Páramo, José Hernández Longán, Pedro Gil García, Julio del Río Martínez, Ignacio Colás Castillo, Pedro Raimundo Ortega, Pedro Argente Ortiz, Manuel Salvador Barrachina, Nicasio López Alcázar, Francisco Lucindo Gállego, José Gómez Lasheras, Hermenegildo Villalba Gil, Benito Macías Roy, Aniceto Blasco Martínez, Vicente Quesada López, Justo Lasheras Carnicer, Juan Pérez García, Luis Cebrián Alejandro, Francisco Canal Merino, Alberto Esteban Gracia, Emilio Pacheco Calvo, Félix Alcañiz Solsona, Vicente Navarro Marco, Roque Sánchez Chueca, Maximino Blasco García, Francisco Gonzaga Gómez, Saturnino León Gómez, Pascual Martín Blasco, Mariano Martín Blasco y Alejandro Martínez Blasco; entendiéndose que la inclusión de D. Manuel Castellón Moreno y D. Francisco Castellón Ruiz ha de hacerse de manera que no aparezcan duplicados.

Acordó también la exclusión de Santiago Martínez Tomey y José Tornos Jiménez por haber fallecido, y dejar sin efecto la exclusión de Andrés Martínez Gómez, Pedro Rubio Bueno, Mariano Sanz Martínez y Luis Marín Martínez por no haber perdido la vecindad; asimismo acordó no haber lugar a la inclusión de Casiano Ruiz Ibarra, Gustavo Belbece Gómez, Abundio Domínguez Marco, José Llanas Senespleda, Javier Martínez López, Emiliano Ibarra Aguirre y Vicente Coscolla Díez, comprendidos en una nota sin justificantes.

**Calatorao.**—Reclamada por D. Julián Belenguer Tayalero y D. Antonio Martínez Villa su inclusión en las listas electorales y por don Joaquín Vicente Navarro la exclusión de su hermano Hipólito Vicente Navarro, sin acompañarse al informe de la Junta municipal las reclamaciones ni documento justificativo alguno de las mismas: la Junta provincial acordó desestimarlas.

**Carenas.**—Vistas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal, la Provincial acordó desestimar las de Serafín Tirado Parral y Antonio Pérez Arguedas, excluyéndoles de las listas electorales, porque si bien justifican su edad, no acreditan la vecindad con residencia mínima de dos años; y confirmar la inclu-

sión de Macario Tomás Ruiz por no haber cambiado de domicilio ni perdido su vecindad, y la exclusión de Marcos Magaña Gil y Joaquín Ramón Marín por haber trasladado su residencia a otros puntos.

**Caspe.**—Examinadas las reclamaciones acerca de inclusión y exclusión en las listas electorales de Caspe, la Junta acordó la inclusión de José Ráfales Bordonaba, Ramón Vicente Batañer, José Sancho Cirac, Nazario Sancho Pallás, Miguel Sanz Clavero, José Pellicer Serrate, Manuel Lorén Bailo, Mariano Blasco Vallés, Daniel Raimar Burillo, Manuel Muniente Albiac, Felipe Poblador Cardona, Manuel Rallo Monclús, Manuel Molinos Perfages, Agustín Mustieles López, Sixto Piazuelo Rozas, Pascual Piazuelo Rozas, Vicente Insa Giraldo, Manuel Francia Ríos, Manuel Clavero Jordán, Valero Roca Piera, Joaquín Piera Garcés, Silverio Ribera Gracia y Andrés Samper Anay, por haber justificado todos su edad y vecindad; desestimar la inclusión de Manuel Palacios Gil, Joaquín Vallabriga Jiménez, José Latorre Timoneda, Pedro Monclús Bielsa, José Berenguer Ribera, Juan Miguel Serra, Manuel Piera Royo, Antonio Giraldo Rabal, José Rabinad Jarrod, Joaquín Mateo López, Vicente Latre Borraz, Pascual Clavero Fillola y Miguel Latre Manero, por no justificar ninguno de ellos la edad, y la de Lucio Ballesteros Artigas, por no acreditar la vecindad.

Igualmente acordó desestimar la exclusión solicitada de Pascual Jiménez Mompeón por constar que es vecino de la ciudad, y excluir de la Sección cuarta a D. Antonio Sanahuja Sancho por figurar en otra del mismo término municipal.

**Cinco Olivas.**—Vista la instancia de D. Vicente Albacar y otros, solicitando la inclusión y exclusión en las listas electorales de varios individuos, se acordó:

1.º La inclusión de Mariano Escobedo Villanueva y Manuel Lasala Palacios por justificar la edad y vecindad con residencia de dos años.

2.º Denegar la inclusión de José Costa Tesán (2.º) y Salvador Bes Royo por no justificar su edad.

3.º Denegar igualmente la inclusión de Gregorio Muniesa Graus por no justificar la edad ni vecindad.

4.º Dejar sin efecto la inclusión de Joaquín Tejel Soriano por no haber sido objeto de reclamación.

5.º Desestimar las exclusiones de Francisco de Diego Ferrán del Rey, Antonio Fando Royo, Pascual Garay Royo, Alejo Ortega Minguillón, Pascual Escobedo López y Pablo Blesa Bernad, por no justificarse los motivos en que se funda la reclamación.

6.º Eliminar de la lista de electores que deben incluirse en el Censo a Clemente Royo Tesanz, por figurar ya en la lista definitiva con el número 127 de orden.

7.º Rectificar el error cometido al excluir como fallecido a Ramón Tejel y Tejel, que vive, debiendo serlo Ramón Tejel y Borraz, que murió.

**Codo.**—No habiendo justificado documentalmente su edad y vecindad, fué desestimada la instancia de Ramón Villar Molines, que solicitaba su inclusión en las listas electorales.

**Daroca.**—De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, la Provincial acordó la inclusión en listas electorales de Francisco Lozano García, Manuel Ballesteros Contín, José Millán Lasheras y Juan Rubio Bruna, que reúnen las condiciones legales.

**Egea de los Caballeros.**—Resultando que no se ha producido reclamación alguna durante la exposición al público de las listas electorales de Egea, a pesar de lo cual la Junta municipal propone la inclusión de Alfredo Mañer y la exclusión de Juan Campos y Dámaso Sanz. Considerando que las Juntas municipales carecen de facultades para proponer por sí inclusiones o exclusiones que no han sido objeto de reclamación, la Provincial acordó desestimar la inclusión y exclusiones propuestas.

**El Frasno.**—Por el propio motivo se acordó dejar sin efecto la inclusión hecha por la Junta municipal de El Frasno al incluir en listas electorales a Juan Jimeno Jimeno.

**Fabara.**—En vista de las reclamaciones formuladas acerca de las listas electorales de este pueblo, se acordó:

1.º La inclusión en ellas de Miguel Balaguer Bielsa, Manuel Ramo Balaguer, Vicente Bielsa Taberner, Antonio Domenec Carceller, Antonio Camarasa Carceller, Joaquín Julián Labaila, Martín Camarasa Llop, Francisco José Domenec, Modesto Herrera Bielsa, Félix Martí Ripollés, Nicolás Félix Celma, Pedro Balen Frígola, Pedro Mediavilla Pinós, Fernando Antolín Busón y Ramón Llop Rams, por estar acreditada su edad y vecindad.

2.º Desestimar la inclusión de Miguel Gallinat Damián por no comprobar su vecindad, y la de Esteban Poyo Valls, Manuel Martín Llop y Miguel Busón Cubeles, por no justificar su edad.

3.º Decretar la exclusión de Bautista Campanales Valls y de Gregorio García Villagrasa, por estar comprobada su falta de vecindad; y

4.º Desestimar la exclusión de José Forner Pinós, Felipe Andrés Vicente y Antonio Cervera Balaguer, por no justificarse los motivos en que se funda la petición.

**Fuendetodos.**—Por no haberlas justificado en debida forma, fueron desestimadas las reclamaciones de Saturnino Jimeno, que solicitaba la inclusión en listas de Andrés Aznar Val, Ramón Aznar Grasa, Serafín Vaquero Soria y Mariano Romeo Espés; y las formuladas por Emilio Corzán y Pascual Solanas, que pedían su propia inclusión.

**La Almunia.**—Vistas las listas de reclamaciones de inclusión que remite el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de La Almunia con el acta de la sesión celebrada por ésta, en la cual se acordó conceder las inclusiones solicitadas:

Resultando que no se acompañan ni las reclamaciones ni documentos justificativos de ninguna clase: